



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00152-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de abril de 2024

EXPEDIENTE	: Nº 00004-2024-GG-DPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Anura Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 13 de marzo de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA), el cual tiene por objeto incluir condiciones técnicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución Nº 393-2012-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Informe Nº 00074-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Segundo Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 393-2012-GG/OSIPTEL emitida el 31 de julio de 2012, se aprobó el denominado “Contrato de Interconexión” entre TELEFÓNICA y ANURA (en adelante, Contrato de Interconexión), el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de la red de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local y



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



portador de larga distancia nacional e internacional) con la red de ANURA (servicio de telefonía fija local);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 557-2016-GG/OSIPTEL del 9 de diciembre de 2016, el Osiptel aprobó el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión", entre TELEFÓNICA y ANURA, el cual tuvo por objeto incluir a la relación de interconexión existente, la red del servicio portador de larga distancia de ANURA, su servicio de red inteligente a través de la serie 0-800 (cobro revertido), escenarios de liquidación adicionales y un nuevo Punto de Interconexión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC del 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022;

Que, mediante carta TDP-1469-AG-AER-21 recibida el 16 de abril de 2024; y mediante carta AN-013/2024 recibida el 17 de abril de 2024, TELEFÓNICA y ANURA respectivamente remitieron el Segundo Addendum señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Segundo Addendum, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al Osiptel tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación contenida en el Informe de VISTOS - que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, forma parte integrante de la presente Resolución -, esta Gerencia General considera que el referido Segundo Addendum se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Segundo Addendum, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Segundo Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 13 de marzo de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C., el cual tiene por objeto incluir condiciones técnicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 393-2012-GG/OSIPTEL

Artículo 2.- Los términos del denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el Osiptel.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00074-DPRC/2024 a Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C., su publicación en la página web del Osiptel y la inclusión del denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, de manera conjunta con la presente resolución y el Informe N° 00074-DPRC/2024, en el Registro de Contratos de Interconexión del Osiptel, el mismo que es de acceso público, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C.
Resolución N°..... -2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C.
Detalle:
“Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C., el cual tiene por objeto incluir condiciones técnicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 393-2012-GG/OSIPTEL.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

